

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1151-2023-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 13 de junio de 2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El Expediente N° 4637-2023, de fecha 12 de junio de 2023; solicitado por la empresa **KOALA PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - KOALA PRODUCCIONES S.A.C.**, con RUC N° 20537053675, debidamente representado por el señor ANGELES BEDOYA FERNANDO SEBASTIAN, identificado con DNI N° 70659013; **SOLICITA EVALUACION DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS PUBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS - ECSE**, para el **EVENTO: MANANTIA - UN MUNDO MAGICO DE AGUA**; ubicado en **JR. PASEO DEL BOSQUE (EX CA.) SIN MZ. LT. SIN DENOMINACION - SAN BORJA**.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicita Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos – ECSE, para el **EVENTO: MANANTIA - UN MUNDO MAGICO DE AGUA**; ubicado en **JR. PASEO DEL BOSQUE (EX CA.) SIN MZ. LT. SIN DENOMINACION - SAN BORJA**.

Que, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, de fecha 05 de enero del 2018, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en el Artículo 39° - Alcance señala que ***"La ECSE es una inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo, que considera principalmente el control de multitudes ante el riesgo de estampidas. Constituye un requisito previo para la autorización del espectáculo"***.

Que, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, de fecha 05 de enero del 2018, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en el Artículo 42° - Sujetos obligados señala que ***"a) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructura temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado de ITSE. b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en edificaciones o recintos cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el Certificado de ITSE..."***.

Que, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, de fecha 05 de enero del 2018, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en el Artículo 43° - Sujetos no obligados señala que ***"a) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos que se realicen en una edificación diseñada para tal fin, tales como estadios, coliseos, plazas de toros, teatros o centros de convención y similares, y cuenten con Certificado de ITSE, siempre que no acondicionen o instalen estructuras temporales. b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en la vía pública en áreas no confinadas, correspondiendo a la municipalidad competente emitir un pronunciamiento sobre las condiciones de seguridad para el espectáculo. c) Celebraciones y eventos privados realizados en residencias, clubes y otros espacios privados. En este caso el propietario, titular o conductor del establecimiento asume la responsabilidad por el cumplimiento de las condiciones de seguridad."***.

Que, en merito a los artículos precedentes señalados dentro del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se puede señalar que, el Cuartel General del Ejército del Perú (El Pentagonito), pertenece

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1151-2023-MSB-GM-GSH-UDC

al Ejército Peruano quienes se encargan de controlar, vigilar y defender la Nación y los intereses nacionales de cualquier amenaza o agresión, empleando el poder militar terrestre. Participan en el desarrollo económico y social, control del orden interno, acciones de defensa civil y política exterior de acuerdo a ley, con el fin de garantizar la independencia, soberanía, integridad territorial y bienestar general de la población. Sin embargo, dentro de la Ley del Ejército del Perú aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1137, no señala en sus funciones la realización de eventos orientados al público general, al estar encargada de la defensa de la Nación tiene funciones y competencias establecidas en la Constitución Política del Perú y del ordenamiento jurídico.

Por tal razón, no puede autorizarse la realización del evento dentro de sus instalaciones ya que no está comprendida dentro del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y de los artículos que señalan a los sujetos obligados y no obligados, ya que para la realización de un evento público, debe contar con Certificado ITSE vigente; por su parte, para la realización de un evento privado, no tiene acceso el público en general.

Asimismo, cabe señalar que si bien el inciso a) del Artículo 31.- Obligatoriedad de la ITSE, del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, señala que la edificación estratégica o reservada por seguridad y defensa nacional, los titulares o responsables deben presentar ante el Órgano Ejecutante una declaración jurada consignando el cumplimiento de las condiciones de seguridad y haciéndose responsables de mantenerlas; sin embargo, la presentación de la declaración jurada solo tiene injerencia en los servicios realizados como edificación, no autoriza la realización a eventos públicos ya que vulneraría la impenetrabilidad de la edificación.

De conformidad a las atribuciones conferidas de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivo, solicitado por la empresa **KOALA PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - KOALA PRODUCCIONES S.A.C.**, con RUC N° 20537053675, debidamente representado por el señor ANGELES BEDOYA FERNANDO SEBASTIAN, identificado con DNI N° 70659013; para el **EVENTO: MANANTIA - UN MUNDO MAGICO DE AGUA**; ubicado en **JR. PASEO DEL BOSQUE (EX CA.) S/N MZ. LT. SIN DENOMINACION - SAN BORJA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** el registro de la presente resolución y su notificación al administrado, una copia a la Unidad de Licencias Comerciales, una copia a la Unidad de Fiscalización, una copia a la Unidad de Administración Documentaria y una copia en el archivo correspondiente del órgano ejecutante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA

JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

EGVA/bgjf
ULC/UF/UAD
KOALA PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - KOALA PRODUCCIONES S.A.C.
JR. PASEO DEL BOSQUE (EX CA.) S/N MZ. LT. SIN DENOMINACION - SAN BORJA.